21889 *ORDEN de 12 de septiembre de 1988 sobre revisión de la cuantía de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

La letra D) del artículo 42 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, establece la revisión de las cuantías de las dietas de estancia y manutención y de los gastos de locomoción, que se hallan exceptuados de gravamen, en el mismo momento y proporción en que se revisen las dietas de los funcionarios públicos.

Las dietas en territorio nacional y en el extranjero de dichos funcionarios han sido actualizadas en virtud del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

A la vista de todo ello, y haciendo uso de la autorización concedida en la letra D) del artículo 42 del Reglamento antes dicho,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.–1. A efectos de lo establecido en el número 2 de la letra A) del artículo 42 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, se consideran como gastos normales de manutención y estancia en hoteles, restaurantes y demás establecimientos de hostelería, las asignaciones por tales conceptos que no superen la cantidad fija de 25.000 pesetas diarias, si se devengan por desplazamiento dentro del territorio español, o la de 47.000 pesetas diarias, si tuvieran lugar por desplazamiento a territorio extranjero. En tales cantidades no se incluyen los gastos de locomoción.

2. A efectos de lo establecido en el número 3 de la letra A) del artículo 42 del citado Reglamento, no precisarán justificación en cuanto a su cuantía los gastos de manutención y hospedaje a que se refiere el apartado anterior, que no excedan de la cantidad de 8.400 pesetas diarias, si se devengan pór desplazamiento dentro del territorio español, o la de 17.200 pesetas diarias, si tuvieran lugar por desplazamiento a territorio extranjero.

Segundo.–Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor a partir del día 1 de julio de 1988.

Madrid, 12 de septiembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

21890 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de agosto de 1988 por la que se regula el procedimiento a seguir en el trámite de las subvenciones para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales y tormentas en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de fecha 23 de agosto de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el enunciado de la Orden, donde dice: «... en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Valladolid y Zaragoza», debe decir: «... en las provicias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza».

En la exposición de motivos, en el primer párrafo, líneas 3 y 4, donde dice: «... en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Valladolid y Zaragoza ...», debe decir: «... en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, ...».

En la exposición de motivos, en el segundo párrafo, línea 4, donde dice: «... Entidades locales, ...», debe decir: «... Entidades Locales, ...».

En el apartado tercero, última línea, donde dice: «... Entidades locales.», debe decir: «... Entidades Locales.».

En el apartado sexto, párrafo 1, línea 5, donde dice: «... Entidades locales.», debe decir: «... Entidades Locales.»

En el apartado séptimo, párrafo primero, línea 1, donde dice: «La Entidades Locales, ...», debe decir: «Las Entidades Locales, ...».

En el apartado séptimo, párrafo primero, líneas 4 y 5, donde dice: «Dichas Comunidades, las Diputaciones Provinciales y las Instituciones de los Territorios Históricos darán cuenta ...», debe decir: «Dichas Comunidades Autónomas, las Diputaciones Provinciales y las Instituciones de los Territorios Históricos del País Vasco darán cuenta ...».

En el apartado séptimo, párrafo segundo, línea 4, donde dice: «... Comunidades, Diputaciones ...», debe decir: «... Comunidades Autónomas, Diputaciones ...».

En el encabezamiento del anexo 1, donde dice: «... en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Valladolid y Zaragoza.», debe decir: «... en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.».

En el encabezamiento del anexo 2, donde dice: «... en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Valladolid y Zaragoza.», debe decir: «... en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.».

En el encabezamiento del anexo 3, donde dice: «... en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Valladolid y Zaragoza.», debe decir: «... en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

21891 *RESOLUCION de 9 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre solicitud de autorizaciones de transporte internacional.*

La Orden de 11 de febrero de 1988, por la que se regula la distribución de los cupos de autorizaciones de transporte internacional, establece en el artículo 5.° que el plazo de solicitud de autorización de transporte internacional finalice antes del 1 de noviembre de cada año.

Asimismo, la Resolución de esta Dirección, de fecha 7 de septiembre de 1988, establece la fórmula de aplicación para la distribución de autorizaciones de transporte internacional, concretando los datos precisos para proceder al reparto de las citadas autorizaciones.

Por otro lado, la experiencia adquirida en los últimos años aconseja la homologación de las solicitudes con objeto de acelerar la tramitación administrativa.

Teniendo en cuenta todo ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.–Solicitud de autorización CE o CEMT: Las Empresas que cumplen los requisitos que figuran en el artículo 4.° de la mencionada Orden de 11 de febrero de 1988 podrán solicitar autorización CE o CEMT. Esta solicitud, en la que se indicará el número máximo de autorizaciones que puede interesar a dichas Empresas, se formalizará en el impreso que figura en el anexo.

Segundo.–Solicitud de autorizaciones bilaterales: Las Empresas que cumplen los requisitos que figuran en el artículo 1.° de la Orden de 11 de febrero de 1988 podrán solicitar aumento de autorizaciones, para un máximo de cuatro países, utilizando el modelo de impreso que figura como anexo de esta Resolución y al que se debe acompañar:

a) Certificado de cotización a la Seguridad Social, efectuado por la Empresa en el período comprendido entre el 1 de septiembre del año anterior y el 31 de agosto del año en curso.

b) Fotocopia compulsada de las tarjetas provisionales que posee la Empresa expedidas hasta 30 de septiembre del año en curso.

c) Fotocopia compulsada de contratos de colaboración, con vigencia de, al menos, un año de duración y antigüedad menos de seis meses, visadas por la Administración de Transportes. Este contrato se acompañará de fotocopia de la tarjeta del vehículo de que se trate.

Tercero.–Estas solicitudes se presentarán en el Servicio de Transporte Internacional de la Dirección General de Transportes Terrestres. En ningún caso se admitirán solicitudes o documentación complementaria con posterioridad al 31 de octubre.

Cuarto.–Solicitud de autorizaciones temporales: Con objeto de que las Empresas interesadas en la obtención de autorizaciones temporales, a cambio de autorizaciones al viaje, puedan disponer de ellas con anterioridad al 1 de enero, deberán solicitarse estas autorizaciones temporales antes del 1 de noviembre. Si se solicitan con posterioridad a esta fecha, se irán otorgando a la mayor brevedad posible, una vez elaboradas y entregada la totalidad de las solicitudes antes del 1 de noviembre.

Madrid, 9 de septiembre de 1988.–El Director general, Manuel Panadero López.